

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCOLTA DE CABALLERÍA DEL GENERAL DEL ALARDE DE SAN MARCIAL**

## **TÍTULO I DE LOS FINES Y DENOMINACIÓN**

### *Artículo 1º*

El presente Reglamento se redacta en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 14º de la Ordenanza del Alarde de San Marcial, a la que figurará anexo, siendo obligado su cumplimiento, con el mismo rigor, para todos los miembros de la Escolta y, en lo que pudiere afectar, para los miembros de su Lista de Espera.

Tiene por objeto regular el Régimen Interior de la Escolta de Caballería y su relación con el General y, secundariamente, con cualquier otra figura o entidad relacionada con el Alarde de San Marcial.

### *Artículo 2º*

Su denominación oficial es: ESCOLTA DE CABALLERÍA DEL GENERAL DEL ALARDE DE SAN MARCIAL

## **TÍTULO II DE LOS INTEGRANTES Y ADMISIÓN**

### *Artículo 3º*

La relación oficial de personas que integran la Escolta de Caballería comprende dos categorías, por el siguiente orden: Titulares y Suplentes.

- Son Titulares de la Escolta las personas que habiendo pertenecido a las Listas de Espera y Suplencia, han alcanzado una de las veinte primeras plazas de la relación oficial. Éstos formarán una lista, en la que figurará en primer lugar el Titular más antiguo y se completará en riguroso orden de antigüedad descendente.
- Son Suplentes de la Escolta las personas que previamente inscritas en la Lista de Espera y habiendo desfilado en la Escolta al menos una vez, no han alcanzado todavía la categoría de Titular. A estos efectos, se considera haber desfilado en la Escolta de Caballería a la participación de forma completa en la Revista del día de San Pedro y en el Alarde del día de San Marcial de un mismo año.

El número máximo de Suplentes será de cuarenta. Ésta categoría se dividirá en dos grupos: Suplentes A y Suplentes B.

En la lista de Suplentes A figurará en primer lugar el Suplente más antiguo y se completará en riguroso orden de antigüedad descendente hasta un máximo de veinte. Una vez cubierta esta lista, y siguiendo el mismo criterio, se cubrirá la lista de Suplentes B.

Ningún miembro de la Escolta podrá estar inscrito en ninguna otra Unidad de Participación Restringida o Banda de Infantería del Alarde de San Marcial, incluyendo sus Listas de Espera.

### *Artículo 4º*

Las personas que deseen pertenecer en su día a la Escolta de Caballería deberán estar debidamente inscritas, cumpliendo todos los requisitos del presente Reglamento y de la Ordenanza del Alarde de San Marcial. A tal efecto, se confeccionará una Lista de Espera de acuerdo con lo establecido en este mismo artículo.

Para poder inscribirse en la Lista de Espera se precisa haber cumplido la edad de veinte años o cumplirlos en el año de la inscripción; haber participado en otras secciones del Alarde al menos dos años; ser varón nacido en Irun, con residencia efectiva los cinco últimos años, o no siéndolo llevar los últimos veinte años de residencia en esta ciudad.

No se admitirá la inscripción a aquellas personas que figuren inscritas en cualquier otra Unidad de Participación Restringida, incluidas sus Listas de Espera.

La solicitud podrá hacerse a través de la Secretaría cualquier día del año, excepto en los meses de Abril, Mayo y Junio, mediante escrito, debidamente firmado, dirigido al Capitán de la Escolta y adjuntando al mismo los impresos que se le hayan facilitado a tal efecto, con los datos requeridos debidamente cumplimentados.

Todas las solicitudes presentadas a lo largo del año serán evaluadas por la Comisión Ejecutiva con el fin de aceptar su admisión o, en su caso, determinar los motivos de inadmisión. Entre las aprobadas se efectuará un sorteo durante la Asamblea General Ordinaria para establecer el orden en que deben ser inscritos en la Lista de Espera.

A las personas inscritas en el año la Secretaría les hará entrega de una copia del presente Reglamento y de las Listas actualizadas.

#### *Artículo 5º*

Los miembros de la Lista de Espera que accedan a la categoría de Suplente deberán acreditar, salvo por causa justificada, su anterior participación en otras secciones del Alarde. Caso de que pertenezcan a la Banda de cualquier Compañía de Infantería deberán elegir entre la Escolta y la Banda de la Compañía de que se trate, cursando su baja definitiva en alguna de ellas dentro del año natural en curso. En caso de incumplimiento causarán baja automática en la Escolta.

A los miembros de la Lista de Espera que les corresponda participar en la Revista y Alarde de San Marcial únicamente se les concederá, por cualquier circunstancia, y previa justificación, un año de excedencia. En caso de superar este límite causarán baja automática de dicha Lista.

### **ARTÍCULO III DE LA COMPOSICIÓN Y SUS OBLIGACIONES**

#### **Capítulo I De la Formación**

#### *Artículo 6º*

La Escolta de Caballería se compone de: Capitán, Teniente, Alférez, Sargento, Cabo, Cantinera y quince soldados. Su formación, tanto en la Revista del día de San Pedro, como en el desfile del día de San Marcial, será la siguiente:

|               |          |           |         |
|---------------|----------|-----------|---------|
| Primera fila: |          | Capitán   |         |
| Segunda fila: | Teniente |           | Alférez |
| Tercera fila: | Sargento | Cantinera | Cabo    |

A continuación los soldados, de tres en fondo.

(su orden de formación será el indicado por los Oficiales, de acuerdo con los criterios técnicos que estimen oportunos)

#### **Capítulo II Del Capitán**

#### *Artículo 7º*

El Capitán será elegido por la Escolta y nombrado por el General de acuerdo con el artículo 11º de la Ordenanza.

Deberá ser un miembro Titular con una antigüedad mínima de cuatro años en la categoría. Podrán votar los Titulares y los cinco primeros miembros de la lista de Suplentes A, siempre y cuando éstos últimos acrediten al menos tres participaciones completas. Se admitirá el voto por escrito, en ausencia justificada del votante, pero no por delegación.

En caso de no producirse una mayoría absoluta, se realizará una segunda o sucesivas votaciones entre los que obtengan primero y segundo puestos en cuanto a número de votos hasta alcanzar tal mayoría.

El Capitán será elegido por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez más, por otros cuatro años.

Caso de no poder desempeñar el cargo en un periodo mínimo de seis meses, la Comisión Ejecutiva valorará la convocatoria de nuevas elecciones.

#### *Artículo 8º*

El Capitán tendrá el mando inmediato de la Escolta:

Sus principales obligaciones son:

- a) Convocar las Asambleas, Reuniones de la Escolta y Comisión Ejecutiva, y presidirlas, salvo en el caso de asistencia del General.
- b) Cuidar y supervisar cualquier aspecto de la organización interna de la Escolta.
- c) Ejercer control sobre la uniformidad, comportamiento y disciplina de los componentes de la Escolta.
- d) Colaborar con las Juntas del Alarde y de Mandos, y contactar cualquier otra persona o entidad, para llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias al objeto de que los días de San Pedro y San Marcial esté todo dispuesto para el correcto desfile de la Escolta, en especial en cuanto a aspectos relacionados con la obtención y acondicionamiento de caballos y monturas.
- e) Disponer lo necesario en orden al uniforme de la Cantinera (banda, barrilito, distintivos que le sean propios, etc...)
- f) Organizar los actos tradicionales de la Escolta.
- g) Encargarse, conjuntamente con el Teniente y el Alférez, de la administración económica de los fondos propios de la Escolta.
- h) Solicitar a las Juntas del Alarde y/o de Mandos la dotación económica necesaria para la adquisición de equipamiento y servicios indispensables para el funcionamiento de la Escolta.
- i) Cualquier otra no especificada anteriormente que pudiera surgir y que, por motivos de su cargo, debiera de llevar a cabo en representación de la Escolta.

Para estas misiones se ayudará principalmente del Teniente y del Alférez, así como de los restantes miembros de la Escolta y de aquellos de la Lista de Espera convocados para desfilan en el año en curso que estime convenientes.

### **Capítulo III**

#### **Del Teniente y el Alférez**

#### *Artículo 9º*

El Capitán nombrará al Teniente y al Alférez de entre los Titulares que considere más idóneos para ocupar ambos puestos.

El Teniente ostentará la Secretaría de la Escolta, levantará acta de las sesiones, emitirá los comunicados oficiales y mantendrá archivada y actualizada toda la documentación de la Escolta. En caso de ausencia del Capitán, le representará y/o sustituirá asumiendo todas sus funciones.

El Alférez, en caso de ausencia del Teniente, asumirá las funciones propias del cargo. Si la ausencia afecta al Capitán y Teniente, asumirá las de Capitán.

Caso de faltar algún oficial en la Revista y/o Alarde el de mayor graduación nombrará sustituto/s interino/s de entre los titulares que considere más idóneos.

### **Capítulo IV**

#### **Del Sargento y el Cabo**

#### *Artículo 10º*

El Sargento y el Cabo serán elegidos cada año por el Capitán de entre los miembros a quienes corresponda desfilan formando parte de la Escolta y basándose en la cualidades que estime le hagan más idóneos para el acompañamiento de la Cantinera.

## **Capítulo V De los Soldados**

### *Artículo 11°*

Los restantes componentes de la Escolta integrarán ésta por antigüedad, pero teniendo en cuenta los turnos de rotación establecidos en el Artículo 14° de este Reglamento.

En el caso de los Suplentes el orden de sustitución comenzará por el primer Suplente que el año anterior no desfiló de forma completa.

## **Capítulo VI De la Cantinera**

### *Artículo 12°*

“La elección de la Cantinera de la Escolta de Caballería del General, es atribución del General.

No obstante el General consensuará la candidata o candidatas con una comisión de la Escolta formada por el Capitán el Ayudante de Caballería, el soldado titular más antiguo de la escolta y el soldado titular más joven.

Esta comisión se reunirá en la semana previa de la Asamblea General Ordinaria de la Escolta y deberán mantener en secreto las deliberaciones de la misma.

Esta Comisión presentará a la candidata o candidatas para que la Asamblea de titulares determine cuál es la elegida.”

## **Capítulo VII De las Obligaciones**

### *Artículo 13°*

El Titular o Suplente que por diferentes motivos no desfile en la Escolta deberá participar, salvo por causa justificada, en otra sección del Alarde, a excepción de las descritas en el Artículo 3° de este Reglamento. Será la Comisión Ejecutiva la que evaluará dicha justificación y determinará, en su caso, la sanción correspondiente.

Será obligatorio para todos los componentes a los que corresponda desfilar formando parte de la Escolta participar en la Revista del día de San Pedro, desfile completo del día de San Marcial –inclusive la subida y descenso del Monte a caballo al toque de llamada de regreso-, asistir al Alarde y a los actos conmemorativos que se celebren en la Campa y en la Ermita de San Marcial, así como acudir a la casa de la Cantinera, o al lugar que ella designe, para despedirla una vez finalizada la Revista y el Alarde. En caso de incumplir estas obligaciones en su totalidad y no aportar justificación alguna causarán baja automática.

## **TÍTULO IV DE LA ROTACIÓN**

### *Artículo 14°*

Cada año rotarán tres Titulares, cediendo el puesto a dos Suplentes A y a un Suplente B. Se contemplan como excepciones que:

- En caso de estar incompleta la lista de Suplentes A, y exclusivamente hasta completarla, ocuparán las tres plazas los primeros miembros de la Lista de Espera (uno, dos o tres, dependiendo del número de Suplentes A que falten), en detrimento de los Suplentes A a los que correspondiera desfilan.
- En caso de estar completa la lista de Suplentes A e incompleta la de Suplentes B, y exclusivamente hasta completarla, ocuparán las tres plazas dos Suplentes A y el primer miembro de la Lista de Espera, en detrimento del Suplente B al que correspondiera desfilan.

Los Suplentes optarán a este sistema de rotación a partir del segundo año de pertenencia a esta categoría, excepto en el caso de no existir un número suficiente de Suplentes para desfilar. Podrán solicitar, previa justificación, un máximo de tres excedencias en seis años consecutivos.

Las opciones de rotación para los Titulares son:

- 1) Voluntaria y justificadamente, con un máximo de cuatro veces en seis años consecutivos.
- 2) Caso de no cubrirse las tres rotaciones voluntarias anuales, rotarán los titulares necesarios, con antigüedad mínima de tres años, que tengan una menor proporción de rotaciones en su haber, obtenida ésta por la partición de años de titularidad entre las cesiones efectuadas. A igualdad de proporción, se comenzará por el más antiguo.

Los Titulares que ocupen los puestos de Capitán, Teniente y Alférez en la Escolta, o bien hayan sido nombrados para otro cargo por el General del Alarde, no entrarán en el sistema de rotación. Una vez cesen en el cargo, se someterán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En el caso de que alguno de los Titulares a los que corresponda rotar solicite por escrito su baja en la Escolta, se le eximirá de la obligación de ceder su puesto y se le permitirá desfilar por última vez. Su puesto de rotación será cubierto siguiendo lo previsto en este mismo Artículo y su baja se hará efectiva el 1 de Julio del año en curso.

El Titular que se encuentre sancionado no podrá optar a los citados mecanismo, al no poder ceder en ningún caso su turno de rotación hasta que haya cumplido la sanción que se le hubiera impuesto.

## **TÍTULO V DE LA UNIFORMIDAD Y EQUITACIÓN**

### **Capítulo I De la Uniformidad**

#### *Artículo 15º*

La Escolta vestirá, única y exclusivamente:

- En la Revista de Armas del día de San Pedro: Boina roja, camisa blanca de manga larga, corbata roja, chaqueta negra, pañuelo rojo en el bolsillo superior izquierdo de la chaqueta, pantalón de montar beige, botas negras de montar y guantes marrones. La Cantinera vestirá blusa blanca, falda negra, boina y faja rojas, guantes negros, botas de montar negras y fusta.
- En el Alarde de San Marcial: Guerrera blanca con bocamangas, cuello, cinco alamares y vivos en color azul y botones dorados, pantalón azul con franjas verticales blancas en doble alineación situadas en los laterales, boina roja, guantes blancos, botas de montar negras, cinturón blanco con hebilla reglamentaria y sable. La Cantinera vestirá conforme a lo previsto en el Artículo 34º de la Ordenanza del Alarde.

De forma opcional, tanto el día de San Pedro como el día de San Marcial, se podrán llevar espuelas.

### **Capítulo II De la Equitación**

#### *Artículo 16º*

En el paso a Suplentes será obligatoria la asistencia a las clases de equitación en el lugar que cada año se designe.

En cualquier caso, todos los participantes en la Revista y Alarde de San Marcial, deberán demostrar unos conocimientos básicos de monta, acordes con las necesidades requeridas

para la Revista y Alarde completos. En caso contrario, la Comisión Ejecutiva tomará una decisión al respecto en su reunión prevista dentro de la primera quincena del mes de Junio.

*Artículo 17°*

La asignación de caballos se hará por parte del Capitán de la Escolta, solo o ayudándose de las personas que estime oportuno.

## **TÍTULO VI DEL PATRIMONIO**

*Artículo 18°*

El material que pertenezca o, por cualquier circunstancia, pase a pertenecer a la Escolta, será asignado en depósito por el Capitán al Titular, Suplente o componente de la Lista de Espera que considere más apropiado. Éste deberá devolverlo al Capitán en el momento en que le sea requerido.

Al recibir el material, entregarán automáticamente al Capitán el que utilizaba hasta ese instante, excepto si fuera de su propiedad.

La persona que reciba en depósito cualquier equipamiento tendrá la obligación de mantenerlo en buen estado y, en su caso, conforme a lo reglamentado en el Artículo 15° del presente Reglamento. En caso de deterioro grave o pérdida tendrá la obligación de sustituirlo.

En el momento de producirse una baja, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de una sanción, el Capitán requerirá, por escrito, al excomponente que entregue el material de la Escolta que pudiera mantener en depósito.

*Artículo 19°*

Con el fin de que la economía de la Escolta sea lo más saneada posible, la Comisión Ejecutiva establecerá una cuota anual para su mantenimiento que será de pago obligatorio para todos los participantes en el desfile de cada año. La recaudación se efectuará el día de San Pedro por parte del Teniente.

## **TÍTULO VII DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

*Artículo 20°*

Las dudas que puedan suscitarse en la interpretación de este Reglamento, la aceptación o valoración de las justificaciones presentadas, las circunstancias que sean causa de falta y posible sanción o motivo de baja, o cualquier otra no contemplada en este Reglamento, serán apreciadas y resueltas por una Comisión integrada por cuatro Titulares y un Suplente A.

Estos cinco miembros serán: El Capitán –que presidirá las misma-, el Teniente –que actuará como Secretario-, los dos miembros más antiguos de la lista de Titulares de entre los que hayan desfilado ese año formando parte de la Escolta –exceptuando al Capitán y al Teniente-, y un quinto miembro que será el Suplente A más antiguo de los que hayan desfilado ese año formando parte de la Escolta.

La obligación de formar parte de esta Comisión únicamente se revocará en caso de que vaya a tratarse en la sesión convocada una posible falta y/o sanción de algún miembro de la misma. En este caso, y de forma accidental para dicha sesión, cubrirá su puesto el siguiente Titular o Suplente, según proceda.

Esta Comisión tendrá el carácter de permanente y ejecutiva. Se reunirá de forma obligatoria entre el uno y el quince de Abril, entre el uno y el quince de Junio y entre el uno de Julio y el treinta de Agosto, y en cualquier otra fecha por solicitud de tres de sus miembros, o a requerimiento del General, del Capitán de la Escolta, de cuatro Titulares o de ocho Suplentes A.

La Comisión tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de requerimiento para reunirse, y treinta días hábiles a partir del día de la reunión para decidir sobre el asunto expuesto, excepto en los casos de resolución de expedientes sancionadores según lo contemplado en el Artículo 21° de este Reglamento.

## **TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

### *Artículo 21°*

Cualquier persona inscrita en las listas de la Escolta podrá ser sancionada por la Comisión Ejecutiva por infringir lo previsto en la Ordenanza del Alarde o en este Reglamento, los acuerdos de la Asamblea de Titulares o de la mencionada Comisión.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión del derecho a participar en la Revista de San Pedro y Alarde de San Marcial, de uno a cinco años, hasta la baja definitiva de la Escolta, en los términos previstos en los artículos 23° a 29°, ambos inclusive.

A tales efectos, la mencionada Comisión podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a esta Comisión la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de ésta última y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse, en el plazo de diez días hábiles, ante la propia Comisión, la cual dictará una resolución definitiva, siendo ésta irrevocable.

La resolución de cualquier expediente sancionador no podrá superar, en cualquier caso, los seis meses.

### *Artículo 22°*

- Se considerarán faltas leves las señaladas en el Artículo 38° de la Ordenanza del Alarde.
- Se considerarán faltas graves:
  - a) Las señaladas en el Artículo 38° de la Ordenanza del Alarde
  - b) El haber faltado, sin justificación, a alguno de los actos previstos en los Artículo 13° y 34° de éste Reglamento.
  - c) El haber dado muestras de indisciplina, falta de interés o poca seriedad en los actos oficiales señalados anteriormente, o en cualquier momento en que se represente o se forme parte de la Escolta.
  - d) Cualquier actuación o proceder que vaya en desdoro de nuestra fiesta o de la propia Escolta.
  - e) No ceder efectos propiedad de la Escolta al que lo precise, a pesar de habérselo solicitado y que no le sea necesario para participar ese año en el Alarde.
  - f) El hacer mal uso de los enseres pertenecientes a la Escolta.
  - g) Utilizar otro anagrama que no sea el oficial de la Escolta, cuyo uso es restringido.

Será potestad de la Comisión Ejecutiva la calificación de las faltas, tanto de las anteriormente descritas como de cualquier otra no especificada.

### *Artículo 23°*

Las faltas contempladas en el Artículo anterior serán objeto de las siguientes sanciones:

- Las faltas leves dejando de participar en la Escolta el primer año que le corresponda hacerlo a la persona objeto de sanción.
- Las faltas graves se sancionarán:
  - Las comprendidas en el apartado a) del Artículo anterior de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 39° de la Ordenanza del Alarde.

- Las comprendidas en los apartados b), c), d), e), f) y g) del artículo anterior con un mínimo de dos años y un máximo de cinco años de no participación en la Escolta, de acuerdo con el criterio de la Comisión Ejecutiva.

*Artículo 24°*

Toda persona que inscrita en las Listas de la Escolta de Caballería promueva otro alarde o desfile en el mismo, será dada de baja automáticamente de dichas Listas, no permitiéndosele una nueva inscripción.

*Artículo 25°*

Cualquier persona inscrita en las listas de la Escolta podrán causar baja en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por solicitud escrita de separación voluntaria.
- 3) De forma automática, por concurrir en cualquiera de los supuestos contemplados en los Artículo 5°, 13° y 24° de este Reglamento.
- 4) Caso de que en un año no se produzca ninguna baja definitiva de ningún Titular, el número uno de la lista de Titulares causará baja automática y definitiva, siempre que haya transcurrido más de treinta y cinco años naturales desde el primero en que participó en la Escolta.
- 5) Por sanción, en caso de incumplimiento grave y/o reiterado de los deberes emanados de la Ordenanza del Alarde y del presente Reglamento, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea de Titulares y de la Comisión Ejecutiva.

*Artículo 26°*

En caso de incurrirse en las circunstancias aludidas en el punto 5° del artículo anterior, la Comisión Ejecutiva podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna información y, a la vista de la cual, podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 21° o expediente de baja.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de diez días hábiles, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la Comisión, la cual acordará lo que proceda.

*Artículo 27°*

El acuerdo de baja será notificado al interesado comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso, en el plazo de diez días hábiles, ante la Asamblea de Titulares, que deberá resolver el recurso en un plazo máximo de tres meses. Mientras tanto, la Comisión Ejecutiva podrá acordar que el inculcado sea suspendido de sus derechos en la Escolta.

En el supuesto de que el expediente de baja se eleve a la Asamblea de Titulares, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Comisión pueda dar cuenta a la mencionada Asamblea del escrito presentado por el inculcado, e informar debidamente de los hechos para que ésta pueda adoptar el correspondiente acuerdo, que tendrá carácter de irrevocable.

Este último acuerdo, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado.

*Artículo 28°*

A todo componente de la Escolta que cause baja se le requerirá para que cumpla, en su caso, con las obligaciones que tenga pendientes para con ésta.

## **TÍTULO IX DE LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES**

*Artículo 29°*

Las convocatorias de las Asambleas Generales y reuniones se harán por escrito y dirigidas a las direcciones que figuren en el archivo de la Secretaría, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la sesión, al menos, deberán mediar diez días. El intervalo previsto entre la primera y segunda convocatoria no deberá ser inferior a media hora.

*Artículo 30º*

Las Asambleas Generales y las reuniones quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los convocados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los miembros de la Escolta podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales y reuniones, en cualquier otro miembro convocado y no sancionado. Tal representación se otorgará por escrito (correo, fax o e-mail) y deberá obrar en poder del Secretario de la Escolta, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión.

*Artículo 31º*

Los acuerdos de las Asambleas Generales y reuniones se adoptarán por mayoría de votos, excepto para lo previsto en los Artículos 7º y 36º de este Reglamento.

*Artículo 32º*

Dispondrán de derecho a voto los Titulares y los diez primeros de la Lista de Suplentes A que tengan una antigüedad mínima de inscripción de diez años, a excepción de los casos previstos en el presente Reglamento.

En cualquier caso el Capitán podrá hacer uso del voto de calidad.

Todo miembro de la Escolta que se encuentre sancionado quedará suspendido de todos sus derechos, a excepción del de voz.

*Artículo 33º*

La Asamblea General Ordinaria de la Escolta se celebrará en la primera quincena de Mayo. La misma tendrá por principal objeto: la comprobación de asistentes y justificaciones de los ausentes, la lectura de las actas correspondientes a las asambleas y/o reuniones celebradas, la celebración del sorteo para establecer el orden de inscripción en la Lista de Espera de las solicitudes aprobadas, el establecimiento de la formación de la Escolta y la organización de la misma, así como la proclamación de la Cantinera.

Las dudas, sugerencias, quejas, inquietudes, etc. que puedan suscitarse en algún momento a cualquier persona inscrita en la listas de la Escolta de Caballería deberán dirigirse por escrito al Capitán.

La Comisión Ejecutiva, estudiará el escrito presentado y dará contestación al mismo en la forma y plazo previstos en el Artículo 20º.

*Artículo 34º*

Será obligatorio para todos los que pertenezcan a la Escolta de Caballería (Titulares, Suplentes A y B) y los seis primeros inscritos en su Lista de Espera acudir a las Asambleas y reuniones oficiales de la misma a las que sean convocados por el Capitán.

A las mismas únicamente podrán asistir las personas convocadas y, en su caso, el General.

## **TÍTULO X**

### **DE LA REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA DEL ALARDE**

*Artículo 35º*

Cuando corresponda a un componente de la Escolta formar parte de la Junta del Alarde, como Soldado, en representación de las Unidades de Participación Restringida, el mismo será elegido de entre los Titulares, por los mismos veinte Titulares y los cinco primeros miembros de la Lista de Suplentes A, siempre y cuando éstos últimos acrediten al menos tres participaciones completas. El nombramiento se alcanzará por mayoría simple en la votación que se lleve a efecto.

Los empates entre los que hayan obtenido mayor número d votos serán resueltos mediante una o sucesivas votaciones inmediatas.

## **TÍTULO XI DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

### *Artículo 36º*

Para poder proponer a las Juntas del Alarde y de Mandos la modificación total o parcial de éste Reglamento será preciso el acuerdo de por lo menos dos tercios de los Titulares, es decir catorce.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que, aprobado por los Titulares de la Escolta de Caballería del General y por la Junta del Alarde, sea ratificado por la Junta de Mandos, respetándose el orden de las listas actualizadas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

El presente Reglamento anula en su totalidad todos los reglamentos y disposiciones anteriores.